

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4163/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4163/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: Dos de agosto de 2023	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090171423000927
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Requirió información sobre dos predios solicitando le indicaran si el sujeto obligado tiene contemplado o autorizado, calentadores solares, celdas solares para alumbrado público, salones de eventos, gimnasios al aire libre y kioscos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Informo que, respecto a los calentadores solares, existe una línea de crédito de sustentabilidad donde se consideran únicamente estos señalados.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La respuesta incompleta	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V Revocar la respuesta del Sujeto obligado a fin de que emita una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Calentadores solares, celdas solares, alumbrado público, consideraciones.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4163/2023

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4163/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4163/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171423000927, mediante la cual requirió:

“...BUEN DÍA:

ANTERIORMENTE SOLICITE UNA INFORMACIÓN EN BASE A SU RESPUESTA, QUISIERA SABER SI PARA LOS PREDIOS UBICADOS EN AV. CENTRAL NO. 76 COL.PANTITLAN, IZTACALCO C.P 08100 CON PROYECTO DE 156 VIVIENDAS, 7 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (LOCALES COMERCIALES),Y 39 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.

AL IGUAL QUE EL PREDIO TAMBIÉN UBICADO EN AV.CENTRAL NO. 80 COL.PANTITLAN, IZTACALCO C.P 08100 CON PROYECTO DE 150 VIVIENDAS, 7 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (LOCALES COMERCIALES),Y 35 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO CON REPRESENTANTES LEGALES AL SR. EFRAÍN GUADARRAMA GARCÍA Y MARIO RAMOS. A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN "ARTE ,COMERCIO Y VIVIENDA"

EL INVI TIENE CONTEMPLADO O AUTORIZADO:

- 1.-CALENTADORES SOLARES
- 2.-CELDA SOLARES PARA ALUMBRADO PUBLICO
- 3.-SALONES DE EVENTOS
- 4.-GIMNASIO AL AIRE LIBRE
- 5.-KIOSCO

POR SU ATENCIÓN GRACIAS.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4163/2023

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 08 de junio de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita a través del oficio CPIE/UT/001166/2023 de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por su responsable de la Unidad de Transparencia. Documental que en su parte conducente señaló lo siguiente:

“ ...

Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/001367/2023, señaló que ante Subdirección de Proyectos Técnicos, cuenta con registro del predio ubicado en “Av. Central, Número 76, Colonia Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, como un Anteproyecto, sin obtención de “Aviso de Realización de Obra de Obras que no requieren Manifestación

de Construcción o Licencia de Construcción Especial” con la propuesta para el desarrollo de 172 viviendas, 06 servicio complementario (local comercial) y 60 cajones de estacionamiento correspondiente al año 2022 y del predio ubicado en “Av. Central, Número 80, Colonia Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, como un Anteproyecto, sin obtención de “Aviso de Realización de Obra de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial” con la propuesta para el desarrollo de 166 viviendas, 04 servicio complementario (local comercial) y 58 cajones de estacionamiento correspondiente al año 2022.

En consecuencia de lo anterior, manifestó que respecto de; si el INVI, contemplado o autorizado los “calentadores Solares”, existe una línea de crédito de sustentabilidad donde se consideran únicamente estos señalados.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de junio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4163/2023

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*"...DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE ,UNICAMENTE SE ME INDICA QUE "EXISTE UNA LINEA DE CRÉDITO DE SUSTENTABILIDAD" PERO NO ME DICE SI PARA LOS PREDIOS SEÑALADOS ESTÁN CONSIDERADOS ,CONTEMPLADOS O AUTORIZADOS. DE IGUAL MANERA LOS SIGUIENTES PUNTOS : *CELDAS SOLARES PARA ALUMBRADO PUBLICO *SALONES DE EVENTOS *KIOSCO NO SE ME DA RESPUESTA ALGUNA..*

." (Sic)

IV. Admisión. El 14 de junio de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones.

- **SUJETO OBLIGADO.** El día 29 de junio de 2023 este instituto verifico a través de sus medios de recepción, localizando a través de la PNT, la entrega de Alegatos y manifestaciones, del que este Instituto se percato que si bien en el mismo conjunto de documentales otorgadas, el sujeto obligado realizo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4163/2023

una ampliación a la respuesta que viene plasmada en el oficio CPIE/UT/001354/2023 de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por su Responsable de la Unidad de Transparencia. Así también no será valorada en el presente estudio toda vez que no acredito la entrega de la misma a través de los medios señalados por la persona recurrente.

- **PERSONA RECURRENTE.** Se verifico a través de los medios de recepción de este Instituto y no se localizaron manifestaciones a la fecha del cierre instrucción.

VI. Cierre de instrucción. El 14 de julio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Esta Ponencia decreta la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4163/2023

253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4163/2023

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente solicitó información sobre dos predios solicitando le indicaran si el sujeto obligado tiene contemplado o autorizado, calentadores solares, celdas solares para alumbrado público, salones de eventos, gimnasios al aire libre y kioscos.

Es en respuesta el sujeto obligado hizo del conocimiento a la persona recurrente qué respecto a los calentadores solares, existe una línea de crédito de sustentabilidad donde se consideran únicamente estos señalados, es por lo que la persona recurrente expuso que se inconforma por la entrega de información incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entregó la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4163/2023

- ¿El sujeto obligado entregó lo solicitado?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4163/2023

solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4163/2023**

ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora en el caso en concreto se desprende que la persona recurrente solicitó información sobre dos predios, solicitando indicara la autorización o estar contemplados los calentadores solares, celdas solares, para alumbrado público, salones de eventos, gimnasios al aire libre y kioscos.

Ahora bien, la autoridad a señaló la existencia de una línea de crédito de sustentabilidad, ahora en el agravio esgrimido señaló la persona recurrente que de la contestación solo fue a 1 punto señalado y fue de forma incompleta, y así faltó el pronunciamiento de los puntos restantes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4163/2023

En relación a todas las documentales expuestas, no se observa que el sujeto obligado diera trámite de turnar a todas sus unidades administrativas como lo señala el siguiente ordenamiento de la Ley local de Transparencia:

“...Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada” (Sic).

Así también en la entrega de alegatos y manifestaciones realizó la entrega de una ampliación a su respuesta, la cual no se hace entrega de la documental que acredite la entrega de información.

Así mismo se trae a colación lo que señala la Ley de Vivienda del Distrito Federal en su artículo 15 lo siguiente:

Artículo 15. El Instituto elaborará las normas de vivienda relativas a:

- I. **Diseño, acorde con imagen urbana, zona patrimonial** y requerimientos específicos para personas con discapacidad y demás reglamentos en vigor;
- II. Aplicación tecnológica y de aplicación de innovación tecnológica;
- III. **Administración y mantenimiento de unidades habitacionales.**

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 69.- Requieren el Visto Bueno de Seguridad y Operación las edificaciones e instalaciones que a continuación se mencionan, que serán suscritos por un Director Responsable de Obra:

- II. Centros de reunión, tales como cines, teatros, salas de conciertos, salas de conferencias, auditorios, cabarets, discotecas, peñas, bares, restaurantes, salones

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4163/2023

de baile, de fiesta o similares, museos, estadios, arenas, hipódromos, plazas de toros, hoteles, tiendas de autoservicio y cualquier otro con una capacidad de ocupación superior a las 50 personas con uso distinto al habitacional;

III. Instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia rítmica, boliches, albercas, locales para billares o juegos de salón y cualquier otro con una capacidad de ocupación superior a las 50 personas;

CAPÍTULO VII DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 214.- Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, calentamiento de agua **por el aprovechamiento de la energía solar, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que indique el proyecto, y garantizarán la eficiencia de las mismas**, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deben cumplir con lo señalado en este Capítulo, en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas aplicables y las demás disposiciones aplicables a cada caso.

- De las normativas citadas depende qué el sujeto obligado es el encargado del diseño, acorde de imagen y zonas patrimoniales, así como de la administración y mantenimiento de unidades habitacionales, y que su Reglamento de Construcción señalan los requisitos que serán suscritos por un director de obras, por lo que es posible conocer, respecto de los calentadores solares, celdas solares, salones de eventos, gimnasios, por lo que el sujeto obligado tiene la competencia de pronunciarse por lo solicitado.

Por lo analizado, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado no brindó certeza jurídica, al no resultar procedente la clasificación de la información solicitada como reservada y la falta de trámite de no turnar y que se pronuncien al respecto sus

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4163/2023

unidades administrativas competentes, dejando así de observar con su actuar lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.²

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4163/2023

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

El Sujeto Obligado, deberá emitir una nueva respuesta en la que otorgue a la persona recurrente la información relativa a los dos predios señalados y especificar si se tienen contemplados los Calentadores solares, Celdas solares para alumbrado público, salones de eventos, gimnasios y kioscos de forma fundada y motivada, realizando las aclaraciones pertinentes a las que haya lugar.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México****Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4163/2023

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente **en el medio señalado** para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieran en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4163/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4163/2023

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEOB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4163/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOHI/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO